

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte demandante sustituye el poder a él conferido; quien presenta recurso contra auto que antecede. Sírvese proveer.
Buenaventura – Valle del Cauca, 28 de abril de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0181
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE: SOFÍA ROJAS
EJECUTADO: DISTRIMENSAJES EAT Y OTRO
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2009-00164-01

Buenaventura - Valle, veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial, se observa que en el orden 009 del expediente digital obra memorial poder de sustitución remitido por el apoderado de la parte demandante en favor de la abogada FLOR STELLA COBO ARBOLEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.383.661 y tarjeta profesional No. 52.143 del C.S. de la J., a quien se reconocerá personería para actuar en representación de los señores ARNULFO RIASCOS GUAPI, RAFAEL RIASCOS ROJAS, ARNULFO RIASCOS y MARIA EUGENIA RIASCOS ROJAS sucesores procesales de la demandante SOFÍA ROJAS.

De otra parte, en la posición [010](#) del expediente digital, reposa recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la mentada profesional del derecho contra el auto interlocutorio No. 289 del 17 de abril de 2023, notificado por estado del 18 de abril de la misma anualidad, advirtiendo que el mismo fue interpuesto en el término señalado por el artículo 63 del C.P.T y de la S.S., en razón a ello, acatando lo dispuesto por el artículo 110 del C.G.P. aplicable por la analogía que trata el artículo 145 de la codificación en cita, se dispondrá CORRER TRASLADO del mencionado recurso por el término de tres (3) días a la parte ejecutada.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada FLOR STELLA COBO ARBOLEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.383.661 y tarjeta profesional No. 52.143 del C.S. de la J., a quien se reconocerá personería para actuar en representación de los señores ARNULFO RIASCOS GUAPI, RAFAEL RIASCOS ROJAS, ARNULFO RIASCOS y MARIA EUGENIA RIASCOS ROJAS sucesores procesales de la demandante SOFÍA ROJAS, conforme a las facultades sustituidas.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO del recurso interpuesto por el término de tres (3) días a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentran actuaciones pendientes. Sírvase proveer.
Buenaventura – Valle del Cauca, 28 de abril de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 325

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CRUZELINA ANGULO SALCEDO Y OTRAS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2015-00026-00

Buenaventura - Valle, veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez transcurrido el traslado concedido a la entidad demandada mediante auto No. 0578 del 3 de noviembre de 2022, obrante en la posición 87 del expediente digital, el cual surtió los días 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 21 y 22 de noviembre de la pasada anualidad, ante el cual la entidad demandada guardó absoluto silencio, por lo cual, este Despacho tendrá por no contestada la intervención excluyente por parte de la demandada Colpensiones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

De otra parte, al no existir actuaciones pendientes, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Artículo 77 del C.P.T. y de la Seguridad Social, advirtiéndole a las partes de las consecuencias por la inasistencia a la misma establecidas en la norma ibídem, la que se realizará de manera virtual, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte a las partes que, de ser posible se celebrará de manera concentrada en un solo acto la audiencia de trámite y juzgamiento, de conformidad a lo estatuido en el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo cual, se deberán aportar las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, contando con la presencia de las personas que rendirán prueba testimonial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la intervención excluyente por parte de la parte pasiva del contradictorio, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DIA DIEZ (10) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a fin de celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.; misma que se llevará a cabo de manera virtual, en el día y la hora anteriormente señalada y las partes en litigio

deberán acudir a dicha cita, dado que su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en el Art. 77 ibídem.

Del mismo modo, se les advierte a las partes que de ser posible, se celebrará de manera concentrada en un solo acto la audiencia de trámite y juzgamiento, de conformidad a lo estatuido en el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo cual, se deberán aportar las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, contando con la presencia de las personas que rendirán prueba testimonial.

TERCERO: INFORMAR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,

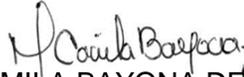
La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana María Díaz Ramírez', with a long horizontal stroke extending to the right.

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que para el día 28 de abril de 2022 a las 10:30 am, estaba programada la audiencia pública contenida en el parágrafo 1° del Artículo 42 del C.P.T. y de la S.S, la cual no se pudo realizar por calamidad de la titular. Sírvase proveer.
Buenaventura – Valle, 28 de abril de 2023.



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 183

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: VERGELIA RIASCOS RIASCOS
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSINES
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2018-00060-01

Buenaventura - Valle, veintiocho (28) de abril dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe de secretaría que antecede, se advierte que por calamidad de la titular, se reprogramará nueva fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia pública del parágrafo 1° del Artículo 42 del C.P.T. y de la S.S.

En atención a lo dispuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR para las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DIA DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para realizar la audiencia pública del parágrafo 1° del Artículo 42 del C.P.T. y de la S.S., para agotar la etapa de práctica de pruebas y decidir sobre las excepciones de fondo planteadas por la parte ejecutada COLPENSIONES.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación	por	estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--------------	-----	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA No. 042

Buenaventura (Valle del Cauca), 27 de abril del año 2023
Caso: **76109-31-05-002-2018-00062-00**
Sala No.: Aplicación LIFESIZE

Inicio audiencia: 9:28 A.M. del 27 de abril del año 2023
Fin audiencia: 9:33 A.M del 27 de abril del año 2023

Demandante: BRAULIO JOSE GRAU POLO
Demandada: CONDUX S.A. DE C.V
Litis Consorcio: RIOGRANDE INGENIERIA S.A.

INTERVINIENTES

Juez: ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

ETAPA	AUTO No.	DECISIÓN	RECURSO
APERTURA DE DILIGENCIA	Sustanciación 182	Se dejó constancia de la no comparecencia de las partes. Se suspendió la audiencia contentiva en el Art.80 del C.P.T y S.S., concediendo el término legal de tres (03) días para que los testigos y el representante legal de Condux S.A. de C.V. alleguen la respectiva justificación de no comparecencia conforme las disposiciones de los artículos 2018 y 204 del C.G.P aplicable por analogía a los asuntos en materia laboral y de seguridad. Señalar como fecha y hora el día Siete (07) de Junio del año del año dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (2:00 p.m.). Incorporando la presente acta en el estado No.15 del día 02 de mayo de 2023, con el objeto de dar publicidad.	N/A

La providencia queda notificada EN ESTRADOS. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se declara cerrada la misma. Muchas gracias por su asistencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

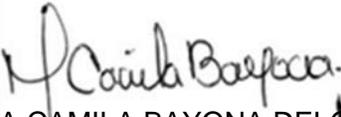
ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario de primera instancia, mediante el cual el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Buga– Sala Laboral CONFIRMÓ el Auto Interlocutorio No. 18 del 25 de enero de 2023; también pasa para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas en cumplimiento a lo reglado en el art. 366 del C.G.P., por consiguiente, procedo a efectuar liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho segunda Instancia	\$193.333,33
Total, liquidación de costas	\$193.333,33

Buenaventura – Valle del Cauca, 28 de abril de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 0335

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: JOSE AUGUSTO PARRA SINISTERRA

DDO: ENECON S.A.S. Y OTROS

RAD: 76-109-31-05-002-2020-00135-01

Buenaventura, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga —Sala Laboral mediante Auto No. 156 del 24 de abril de 2023, que CONFIRMÓ en su totalidad el Auto Interlocutorio No.18 del 25 de enero de 2023, proferido por este Juzgado.

De otro lado, la secretaria del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada, a la cual nose le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho la suma de \$193.333,33 a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho Judicial.

CUARTO: El Despacho se estará a lo ordenado en audiencia realizada el día 25 de enero de 2023, para continuar con el trámite correspondiente el día **Diecinueve (19) de Septiembre del año Dos Mil Veintitrés (2023) a las Nueve de la Mañana (9:00 a.m).**

NOTIFÍQUESE,

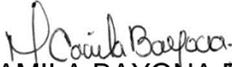
La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Maria Diaz Ramirez', with a long horizontal stroke extending to the right.

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutada allega memorial subsanando el escrito de excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.
Buenaventura – Valle del Cauca, 28 de abril de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0336

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: PORVENIR S.A.
EJECUTADO: MARIA VICTORIA PACHECO GARCIA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00108-00

Buenaventura - Valle, veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial, se vislumbra que la profesional del derecho ANGELA MARIA TRUJILLO VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.881.630 con tarjeta profesional No. 55.887 del C.S de la J., mediante escrito visible en el orden 020 y 021 del expediente digital, allega el memorial poder a ella conferido por la ejecutada, subsanando de dicha manera la falencia anotada en auto que antecede.

Ahora, visto que el mismo fue radicado dentro del término legal, procederá el despacho a reconocer personería jurídica para actuar a la memorialista de conformidad a las facultades contenidas en el mandato y a las establecidas en el artículo 77 del CGP.

Seguidamente, se dispondrá CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones de fondo denominadas INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION y COMPENSACIÓN ([Numeral 15 Exp. Dig.](#)), por el término legal de diez (10) días para que se pronuncie sobre ella, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme a lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S,

Por último, en [anotación 023](#), obra memorial allegado por la parte ejecutada con el cual informa que los días 14 y 24 abril del año en curso se radicaron escritos acompañados con los soportes de pago de los periodos relacionados en la obligación pendiente por cancelar, del cual se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUBSANADO el escrito de excepciones contra el mandamiento de pago interpuesto por la parte ejecutada.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ANGELA MARIA TRUJILLO VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.881.630 con tarjeta profesional No. 55.887 del C.S de la J., para actuar en representación de María Victoria Pacheco García, en los términos del mandato conferido.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de diez días (10) a la parte ejecutante, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada MARIA VICTORIA PACHECO GARCIA, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, para lo pertinente.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante el memorial obrante en la anotación 023 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

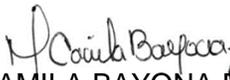
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Maria Diaz Ramirez', with a long horizontal stroke extending to the right.

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutante solicitó terminación por pago. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 28 de abril de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 330

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: CARMEN JULIA MENESES LOZANO
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00026-00

Buenaventura - Valle, veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se aprecia que la profesional del derecho de la parte actora manifiesta la existencia de un título judicial por valor de \$2.000.000, monto que cubre el saldo insoluto de la obligación que se discute en el asunto.

Por ende, realizada la validación en el aplicativo del Banco Agrario y, como quiera que se vislumbra depósito asociado al proceso por el monto total de la obligación¹, se considera necesario declarar la terminación del proceso ejecutivo, en atención a lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P. aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T y de la S.S.

De igual manera, se ordenará la entrega del respectivo título judicial No. 469630000705710, en favor de la abogada MARIA EUGENIA RIASCOS BERMUDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.377.900 y portador de la tarjeta profesional No. 78.349 del C.S. de la J., quien ostenta facultad para recibir según memorial que reposa en la posición 010 del expediente digital.

Finalmente, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas mediante auto interlocutorio No.0186 del 13 de marzo de 2023², consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes de Bancos, cuentas de ahorro, en las secciones de ahorro de estas instituciones y en Corporaciones de Ahorro y Vivienda, así como cualquier otra clase de depósitos que existan en estas dos clases de entidades y en las Corporaciones Financieras, cualquiera sea su modalidad adelante relacionados y ubicados en la ciudad de Buenaventura, Valle, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad que registren en estas instituciones: Banco Popular, Bancolombia, Banco BBVA, Banco Av Villas, Banco de Occidente, Banco Sudameris.

¹ Posición 011 del expediente.

² Posición 005 del expediente

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la TERMINACIÓN POR PAGO, del proceso Ejecutivo Laboral A Continuación de Ordinario promovido por CARMEN JULIA MENESES LOZANO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR la ENTREGA a la abogada MARIA EUGENIA RIASCOS BERMUDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.377.900 y portador de la tarjeta profesional No. 78.349 del C.S. de la J., de los siguientes depósitos judiciales:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469630000705710	28/03/2023	\$ 2.000.000,00

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas mediante auto interlocutorio No. 0186 del 13 de marzo de 2023, de EMBARGO de las sumas de dinero que sean de propiedad del ejecutado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y que se encuentren en las siguientes entidades financieras: BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SUDAMERIS. LÍBRENSE por secretaría los oficios respectivos.

CUARTO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las presentes diligencias, previas anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

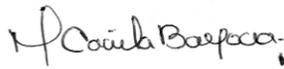
La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de memorial por resolver. Sírvase proveer.
Buenaventura – Valle, 28 de abril de 2023



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0323

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LENIS GUILLERMO TORRES
DEMANDADO: SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA
S.P.R. BUN
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00027-00

Buenaventura - Valle, veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la parte demandante no subsanó en debida forma la demanda, la cual fue inadmitida mediante Auto Interlocutorio No. 0237 del 27 de marzo de 2023. En particular no se observa constancia de envío de la reclamación administrativa. Así mismo, persisten las inconsistencias respecto a las pruebas documentales relacionadas, pues, el contrato individual de trabajo no está debidamente discriminado en el apartado correspondiente (pág 38-47 posición 004 Exp Dig), el numeral 3 de las pruebas documentales no fue anexado y el auto del 21 de febrero de 2020, visible en los anexos no fue enlistado (pág 70-77 posición 004 Exp Dig).

Por lo anterior, es que le permite al Despacho proceder de conformidad lo establece el artículo 28 del Código de Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y rechazar la demanda.

En atención a lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER por NO SUBSANADA la demanda, de conformidad lo establece el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicado por analogía en virtud del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de la radicación.

CUARTO: COMUNICAR a la oficina de Reparto de la Administración Judicial, lo anteriormente ordenado por los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación	por	estado mediante inclusión
electrónica,	www.ramajudicial.gov.co ;	Parágrafo Art. 295 CGP
y 41 CPL y SS.	Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado	

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de memorial por resolver. Sírvase proveer.
Buenaventura – Valle, 28 de abril de 2023



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0331

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE ORLANDO BETANCOURT MEJIA
DEMANDADO: PINEDA & ASOCIADOS ADMINISTRACIONES SAS
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00032-00

Buenaventura - Valle, veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que el escrito de subsanación fue radicado por el apoderado judicial del demandante el día 10 de abril de 2023, es decir, dentro del término legal, por tanto, se procedió analizar y estudiar nuevamente el escrito de demanda, teniendo en cuenta las observaciones anotadas en la providencia anterior, y se concluye que la demanda ordinaria laboral de única instancia, presentada por Jose Orlando Betancourt Mejía, a través de apoderado judicial, contra Pineda & Asociados Administraciones SAS, cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A, 26 y 74 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se admitirá y se le notificará personalmente al demandado esta providencia, corriéndole traslado para contestar la demanda en los términos del artículo 31, 74, 77, ibídem, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la presente demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, presentada por Jose Orlando Betancourt Mejía, a través de apoderado judicial, contra Pineda & Asociados Administraciones SAS.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta decisión a la demandada Pineda & Asociados Administraciones SAS representada legalmente por Juan Felipe Pineda Enciso, o por quien haga sus veces, conforme al literal A numeral 1º del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., la cual se localiza en la calle 2ª # 65 A – 110 UR BL 2 Apto 501 PTN del Palmar, Cali; o conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica: gerencia@grupopineda.com.co.

CUARTO: CORRER traslado a la demandada para que dentro del término de diez (10) días, contesten la presente demanda a través de apoderado judicial, en los términos del artículo 31 ibídem.

QUINTO: De NO surtirse la notificación personal a la entidad demandada REMÍTASELES aviso con las advertencias establecidas en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: Vencido el término de traslado a la demandada para que den respuesta a la misma, CORRERÁ el término de los cinco (5) días contemplado en el inciso 2º del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para reformar la demanda.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, en los términos expuestos en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,

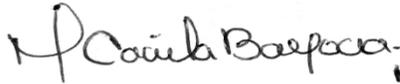
La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de memorial por resolver. Sírvase proveer.
Buenaventura – Valle, 28 de abril de 2023



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0332

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NARCILO ARBOLEDA HURTADO
DEMANDADO: CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA Y OTRA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00033-00

Buenaventura - Valle, veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que el escrito de subsanación fue radicado por la apoderada judicial de la demandante el día 11 de abril de 2023, es decir, dentro del término legal, por tanto, se procedió analizar y estudiar nuevamente el escrito de demanda, teniendo en cuenta las observaciones anotadas en la providencia anterior, y se concluye que la demanda ordinaria laboral de primera instancia, presentada por Narcilo Arboleda Hurtado, a través de apoderada judicial, contra la Clínica Santa Sofía del Pacífico LTDA y COSMITET LTDA, cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A, 26 y 74 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se admitirá y se le notificará personalmente al demandado esta providencia, corriéndole traslado para contestar la demanda en los términos del artículo 31, 74, 77, ibídem, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

De otro lado, se le reconocerá personería para actuar como apoderada principal de la demandante a la profesional en derecho Joanne Lineth Caicedo Hurtado y al abogado Jhon Jader Camacho Rodríguez como apoderado sustituto.

Asumiendo este Despacho la dirección del proceso y adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en el trámite de conformidad con el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., se requerirá a las demandadas para que alleguen con la contestación a la presente demanda, los documentos pedidos por la parte demandante en su libelo

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la presente demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por Narcilo Arboleda Hurtado, a través de apoderada judicial, contra la Clínica Santa Sofía del Pacífico LTDA y COSMITET LTDA.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta decisión a la demandada Clínica Santa Sofía del Pacífico LTDA representada legalmente por Luis Alberto Navarro Barrios, o por quien haga sus veces, conforme al literal A numeral 1º del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., la cual se localiza en la Cra 47 # 4-02; o conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica: direccionadministrativa@csspmail.net.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta decisión a la demandada COSMITET LTDA representada legalmente por Luis Alberto Navarro Barrios, o por quien haga sus veces, conforme al literal A numeral 1º del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., la cual se localiza en la calle 64G 88ª-88, Bogotá D.C; o conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica: notificaciones_judiciales@cosmitet.net.

QUINTO: CORRER traslado a las demandadas para que dentro del término de diez (10) días, contesten la presente demanda a través de apoderado judicial, en los términos del artículo 31 ibídem.

SEXTO: De NO surtirse la notificación personal a las empresas demandadas REMÍTASELES aviso con las advertencias establecidas en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SÉPTIMO: Vencido el término de traslado a la demandada para que den respuesta a la misma, CORRERÁ el término de los cinco (5) días contemplado en el inciso 2º del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para reformar la demanda.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR como apoderada principal del demandante a la profesional en derecho Joanne Lineth Caicedo Hurtado identificada con C.C. No. 1.111.799.494 y con la T.P. 383.805; a su vez como apoderado sustituto al abogado Jhon Jader Camacho Rodríguez identificado con C.C. No.1.144.199.243 y con T.P. No. 394.433, como consta en el memorial poder debidamente aportado.

NOVENO: REQUERIR a las demandadas PARA QUE ALLEGUEN CON LA CONTESTACIÓN a la presente demanda, los documentos pedidos por la parte demandante en su libelo

DÉCIMO: REQUERIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, en los términos expuestos en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de memorial por resolver. Sírvase proveer.
Buenaventura – Valle, 28 de abril de 2023



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0333

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EMILIO JOSE PALACIO GUEVARA
DEMANDADO: CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA Y OTRA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00040-00

Buenaventura - Valle, veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que el escrito de subsanación fue radicado por la apoderada judicial de la demandante el día 11 de abril de 2023, es decir, dentro del término legal, por tanto, se procedió analizar y estudiar nuevamente el escrito de demanda, teniendo en cuenta las observaciones anotadas en la providencia anterior, y se concluye que la demanda ordinaria laboral de primera instancia, presentada por Emilio Jose Palacio Guevara, a través de apoderado judicial, contra la Clínica Santa Sofía del Pacífico LTDA y COSMITET LTDA , cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A, 26 y 74 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se admitirá y se le notificará personalmente al demandado esta providencia, corriéndole traslado para contestar la demanda en los términos del artículo 31, 74, 77, ibídem, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

De otro lado, se le reconocerá personería para actuar como apoderado principal del demandante al abogado Jhon Jader Camacho Rodríguez y como apoderada sustituta a la abogada Joanne Lineth Caicedo Hurtado.

Asumiendo este Despacho la dirección del proceso y adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en el trámite de conformidad con el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., se requerirá a las demandadas para que alleguen con la contestación a la presente demanda, los documentos pedidos por la parte demandante en su libelo

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico i02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la presente demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por Emilio Jose Palacio Guevara, a través de apoderado judicial, contra la Clínica Santa Sofía del Pacífico LTDA y COSMITET LTDA.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta decisión a la demandada Clínica Santa Sofía del Pacífico LTDA representada legalmente por Luis Alberto Navarro Barrios, o por quien haga sus veces, conforme al literal A numeral 1º del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., la cual se localiza en la Cra 47 # 4-02; o conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica: direccionadministrativa@csspmail.net.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta decisión a la demandada COSMITET LTDA representada legalmente por Luis Alberto Navarro Barrios, o por quien haga sus veces, conforme al literal A numeral 1º del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., la cual se localiza en la calle 64G 88ª-88, Bogotá D.C; o conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica: notificaciones_judiciales@cosmitet.net.

QUINTO: CORRER traslado a las demandadas para que dentro del término de diez (10) días, contesten la presente demanda a través de apoderado judicial, en los términos del artículo 31 ibídem.

SEXTO: De NO surtirse la notificación personal a las empresas demandadas REMÍTASELES aviso con las advertencias establecidas en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SÉPTIMO: Vencido el término de traslado a la demandada para que den respuesta a la misma, CORRERÁ el término de los cinco (5) días contemplado en el inciso 2º del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para reformar la demanda.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR como apoderado principal del demandante al profesional en derecho Jhon Jader Camacho Rodríguez identificado con C.C. No.1.144.199.243 y con T.P. No. 394.433; a su vez como apoderada sustituta a la abogada Joanne Lineth Caicedo Hurtado identificada con C.C. No. 1.111.799.494 y con la T.P. 383.805, como consta en el memorial poder debidamente aportado.

NOVENO: REQUERIR a las demandadas PARA QUE ALLEGUEN CON LA CONTESTACIÓN a la presente demanda, los documentos pedidos por la parte demandante en su libelo

DÉCIMO: REQUERIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, en los términos expuestos en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de memorial por resolver. Sírvase proveer.
Buenaventura – Valle, 28 de abril de 2023



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0334

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: AGUSTINA RIASCOS PRECIADO
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES “UGPP”
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00045-00

Buenaventura - Valle, veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que el escrito de subsanación fue radicado por el apoderado judicial de la demandante el día 28 de marzo de 2023, es decir, dentro del término legal, por tanto, se procedió analizar y estudiar nuevamente el escrito de demanda, teniendo en cuenta las observaciones anotadas en la providencia anterior, y se concluye que la demanda ordinaria laboral de primera instancia, presentada por Agustina Riascos Preciado, contra la UGPP cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A, 26 y 74 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se admitirá y se le notificará personalmente a la entidad demandada esta providencia, corriéndole traslado para contestar la demanda en los términos del artículo 31, 74, 77, Ibidem, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Estando admitida la demanda que nos ocupa, este Despacho con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, notificará personalmente la existencia de este asunto, al Ministerio Público - Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales, a través de la Procuraduría Provincial de Buenaventura, corriéndole traslado dentro de la Audiencia Pública para contestar la demanda en los términos del artículo 31, 70, 72, y 77 ibídem; o si a bien lo tiene, intervenga conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000.

Ahora bien, dado que la demandada es una entidad pública, en virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se vinculará a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2012, a quien se le notificará personalmente esta providencia vía correo electrónico, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente o considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe con apoderado judicial.

Al asumir este Despacho la dirección del proceso y adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en el trámite de conformidad con el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., se requerirá a la entidad demandada UGPP, para que aporte con la contestación de la demanda, el expediente administrativo, hoja de vida o carpeta pensional del causante señor causante Arnoldo Mosquera Mosquera, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 2.492.708.

Por lo anterior, se les **INFORMA** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Es por las observaciones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE,

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la presente demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por Agustina Riascos Preciado, a través de apoderada judicial, contra la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales "UGPP".

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la demandada UGPP, conforme al párrafo del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., quien se localiza en la calle 19 aa #72-57 locales B-127 y B-128, o conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta decisión al Ministerio Público - Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales, a través de la procuraduría Provincial de Buenaventura, conforme al párrafo del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., en los términos indicados en la parte motiva.

QUINTO: CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público, por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia del auto admisorio y de la demanda.

SEXTO: DE NO SURTIRSE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL a la entidad demandada y al Ministerio Público, REMITIR los avisos con las advertencias establecidas en el párrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEPTIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

OCTAVO: VENCIDO EL TÉRMINO DE TRASLADO a la entidad demandada UGPP, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de ser el caso, para que emitan respuesta a la demanda, CORRERÁ el término de cinco (5) días contemplado en el inciso 2º del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para reformar la demanda.

NOVENO: REQUERIR a la entidad demandada UGPP, para que aporte con la contestación de la demanda, el expediente administrativo, hoja de vida o carpeta pensional del causante señor causante Arnoldo Mosquera Mosquera, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 2.492.708.

DECIMO: REQUERIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, en los términos expuestos en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de memorial por resolver. Sírvase proveer.
Buenaventura – Valle, 28 de abril de 2023



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0337

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROCIO REALPE LOZANO
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES “UGPP”
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00048-00

Buenaventura - Valle, veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que el escrito de subsanación fue radicado por el apoderado judicial de la demandante el día 17 de abril de 2023, es decir, dentro del término legal, por tanto, se procedió analizar y estudiar nuevamente el escrito de demanda, teniendo en cuenta las observaciones anotadas en la providencia anterior, y se concluye que la demanda ordinaria laboral de primera instancia, presentada por Rocio Realpe Lozano, contra la UGPP cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A, 26 y 74 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se admitirá y se le notificará personalmente a la entidad demandada esta providencia, corriéndole traslado para contestar la demanda en los términos del artículo 31, 74, 77, Ibidem, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Estando admitida la demanda que nos ocupa, este Despacho con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, notificará personalmente la existencia de este asunto, al Ministerio Público - Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales, a través de la Procuraduría Provincial de Buenaventura, corriéndole traslado dentro de la Audiencia Pública para contestar la demanda en los términos del artículo 31, 70, 72, y 77 ibídem; o si a bien lo tiene, intervenga conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000.

Ahora bien, dado que la demandada es una entidad pública, en virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se vinculará a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2012, a quien se le notificará personalmente esta providencia vía correo electrónico, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente o considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe con apoderado judicial.

Al asumir este Despacho la dirección del proceso y adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en el trámite de conformidad con el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., se requerirá a la entidad demandada UGPP, para que aporte con la contestación de la demanda, el expediente administrativo, hoja de vida o carpeta pensional del causante señor causante Fidel Campaz Mina, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 2.695.989.

Por lo anterior, se les **INFORMA** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Es por las observaciones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE,

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la presente demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por Rocio Realpe Lozano, a través de apoderada judicial, contra la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales "UGPP".

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la demandada UGPP, conforme al párrafo del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., quien se localiza en la calle 19 aa #72-57 locales B-127 y B-128, o conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta decisión al Ministerio Público - Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales, a través de la procuraduría Provincial de Buenaventura, conforme al párrafo del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., en los términos indicados en la parte motiva.

QUINTO: CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público, por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia del auto admisorio y de la demanda.

SEXTO: DE NO SURTIRSE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL a la entidad demandada y al Ministerio Público, REMITIR los avisos con las advertencias establecidas en el párrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEPTIMO: NORIFICAR PERSONALMENTE el contenido de esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

OCTAVO: VENCIDO EL TÉRMINO DE TRASLADO a la entidad demandada UGPP, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de ser el caso, para que emitan respuesta a la demanda, CORRERÁ el término de cinco (5) días contemplado en el inciso 2º del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para reformar la demanda.

NOVENO: REQUERIR a la entidad demandada UGPP, para que aporte con la contestación de la demanda, el expediente administrativo, hoja de vida o carpeta pensional del causante señor causante Fidel Campaz Mina, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 2.695.989.

DECIMOO: REQUERIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, en los términos expuestos en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de memorial por resolver. Sírvase proveer.
Buenaventura – Valle, 28 de abril de 2023


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0338

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDILMA ALBORNOZ
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00049-00

Buenaventura - Valle, veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la parte demandante no subsanó de debida forma la demanda, la cual fue inadmitida mediante Auto Interlocutorio No. 0288 del 17 de abril de 2023. En particular no se observa la reclamación administrativa del artículo 6 del CPTSS, que es requisito de procedibilidad para presentar la demanda de la referencia.

Por lo anterior es que le permite al Despacho proceder de conformidad lo establece el artículo 28 del Código de Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y rechazar la demanda.

En atención a lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por NO SUBSANADA la demanda, de conformidad lo establece el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicado por analogía en virtud del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de la radicación.

CUARTO: COMUNICAR a la oficina de Reparto de la Administración Judicial, lo anteriormente ordenado por los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación	por	estado mediante inclusión
electrónica,	www.ramajudicial.gov.co ;	Parágrafo Art. 295 CGP
y 41 CPL y SS.	Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado	